

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, siete de septiembre de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00059

La demanda fue subsanada y como ésta y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al igual que del título base de ejecución resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 422, 424 y 430 del C. G. P.,

**R E S U E L V E:**

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago de alimentos de mínima cuantía contra el señor JOSE DARIO FORERO CASAS, mayor de edad, vecino de este municipio y en favor de la señora INGRITH JULIETH ESPITIA TORRES representante legal del menor DYLAN FELIPE FORERO ESPITIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$5.803.146 a título de capital correspondiente a mesadas alimentarias dejadas de pagar.

b.) Por la suma de \$1.284.189 equivalente a las mudas de ropa no suministradas.

c.) Por la suma de \$1.391.205 dotación escolar dejada de pagar.

d.) Por los intereses moratorios de las cantidades atrás descritas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice el pago total.

e.) Por las cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de lo adeudado.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica artículo 431 del CGP.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) Decretar el embargo provisional y retención equivalente al treinta por ciento (30%) del salario que devenga el ejecutado como trabajador de la sociedad Avícola Colombiana S.A. AVICOL, con tal fin se librará oficio al correo electrónico [info@aviagen.com](mailto:info@aviagen.com) advirtiéndole que las sumas descontadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario Oficina Murillo y que el incumplimiento dará lugar a la imposición de la sanción establecida en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

5.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

6.) Reconócese a la señora INGRITH JULIETH ESPITIA TORRES personería para actuar en nombre propio y como representante del menor de acuerdo a la facultad otorgada por el art. 28-2 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ